VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR SENTENCIAS JUDICIALES Diagnóstico de Situación







CONTENIDO

Introducción	4
Consideraciones previas	5
Hoja de Ruta	6
Explicación metodológica	8
Presentación de la información	8
1 Resultados generales	10
2 Principio de máxima publicidad judicial 2.1 -¿Es una obligación del Poder Judicial publicar sentencias judiciales? 2.2 ¿Qué Estados publican sentencias en sus páginas web?	13 13 16
3Principio de Accesibilidad 3.1En la página web ¿es sencillo localizar el lugar en donde se ubican las sentencias?	18 18
3.2. El buscador de sentencias y el grado de desagregación de la información, ¿facilitan y/u obstaculiza la búsqueda específica de sentencias?	21
4 Principio de completud 4.1 Cantidad de sentencias publicadas e información contenida	24
en la página web 4.2 Contenido e integralidad de las sentencias ¿Se publica la sentencia	2.
íntegra o solo una parte?	27
5Principio de oportunidad y permanencia Sentencias publicadas por año de su emisión	30
6. Protección de datos personales Protección de datos personales y publicidad de sentencias.	33
7. Conclusiones	
8Bibliografía	

INTRODUCCIÓN

La transparencia y el acceso a la información es un elemento esencial de un estado democrático.

Por una parte, su cumplimiento promueve el entendimiento de los derechos y su exigibilidad, y por otra, favorece la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones. Ambos factores favorecen el empoderamiento de la población.

En el ámbito de la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información se traduce en que la sociedad posea mayor comprensión del sistema de justicia y de los procedimientos que pone el Estado a su disposición para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos. Favorece también la contrastación y, en su caso, la creación de criterios interpretativos protectores de éstos. Y fortalece la actividad de litigantes y juzgadoras /juzgadores, quienes, en última instancia, mantienen actualizado el sistema jurídico a través de la aplicación, interpretación e integración de las normas.

El Poder Judicial requiere un funcionamiento abierto de los sistemas de justicia, que favorezca la legitimidad y la rendición de cuentas, mejore la capacidad de respuesta a las demandas de justicia, regule las relaciones entre la ciudadanía y el Estado, y repare las falencias de los otros poderes con respecto a violaciones a los derechos humanos.

El presente diagnóstico, realizado por Equis Justicia para las Mujeres, da cuenta de la opacidad y el secretismo con el cual trabajan juezas y jueces a lo largo y ancho de nuestro país.

CONSIDERACIONES PREVIAS

La transparencia judicial está ligada al derecho humano de acceso a la información de todas las personas y a la correlativa obligación estatal de difundirla.

Se encuentra regulada por:

- -Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- -Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- -Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (2002)
- -La recién aprobada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que sienta las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información, bajo las cuales las actuales leyes locales en la materia deben alinearse.

Las sentencias o resoluciones son una de las modalidades de información que genera el Poder Judicial a partir de los diversos conflictos que requieren una solución por parte del Estado. Hacer públicas las sentencias es parte del acceso a la información y del acceso a la justicia pues permite conocer la tendencia seguida por los Tribunales en la aplicación e interpretación de las normas. La presente investigación se enfocó únicamente en la revisión exhaustiva sobre las condiciones de cumplimiento de ésta última obligación en las páginas web de los Tribunales.

Los resultados del diagnóstico sobre el cumplimiento de la obligación de publicar sentencias o resoluciones judiciales fueron interpretados con base en los cuatro principios que caracterizan la información en poder del Estado: pública, completa, oportuna/ permanente y accesible. En el mismo sentido, se tomaron como marco de referencia los criterios de disponibilidad, calidad y accesibilidad¹ sugeridos por Paul Hunt, ex consultor de las Naciones Unidas, para evaluar las características del servicio ofrecido por el Estado en materia de transparencia de sentencias judiciales.

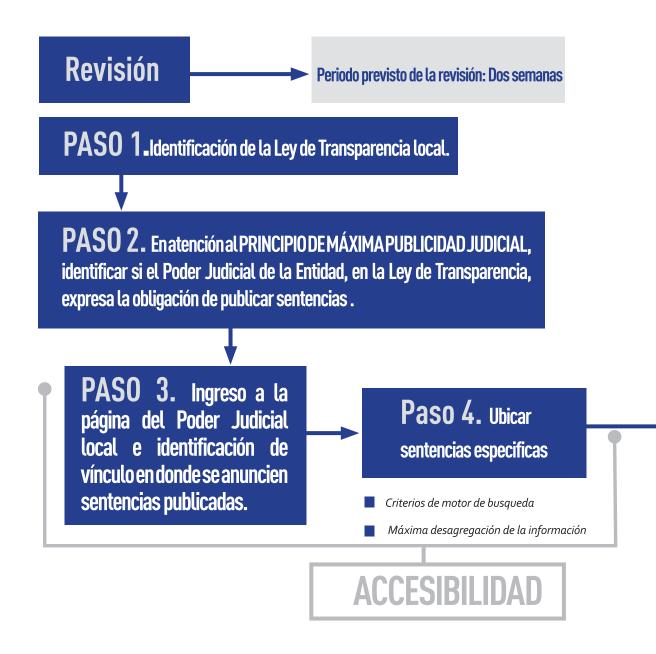
¹ Paul Hunt elabora una propuesta para "desempacar" los derechos humanos (unpacking), utilizando cuatro criterios guía para determinar el grado de cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Estado respecto a aquellos. Organización de las Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, presentado por el Sr. Paul Hunt, en el 61° periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, de la Organización de Naciones Unidas.

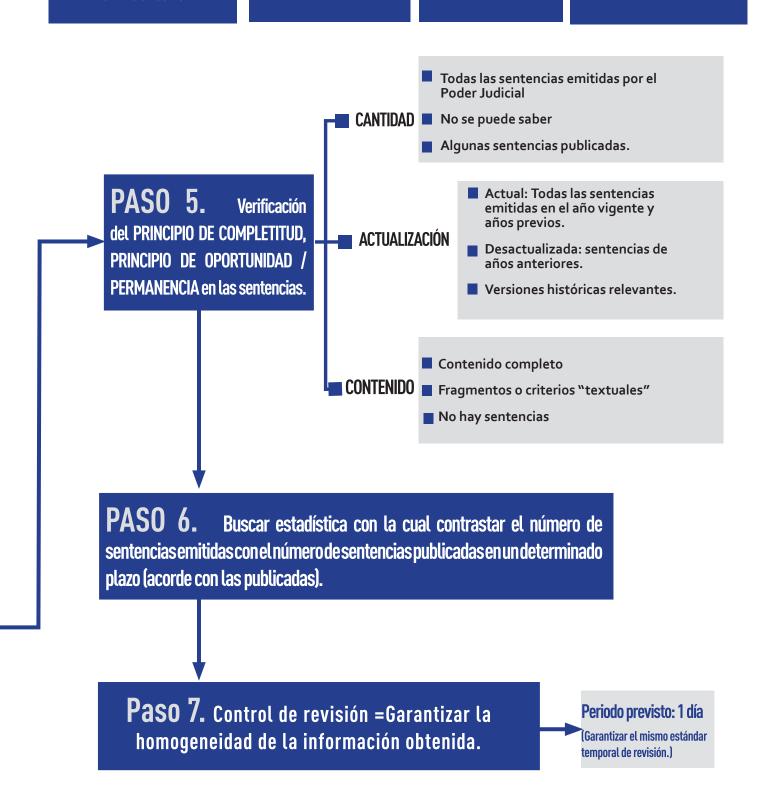
HOJA DE RUTA

Es justo que sepas que el acceso a la información es tu derecho.

Equis Justicia para las Mujeres A.C. se dio a la tarea de verificar el cumplimiento de transparentar sentencias por parte de los Poderes Judiciales del país.

Los indicadores diseñados se fundamentan en los principios de la información en posesión del Estado: Pública, completa, oportuna y accesible.





EXPLICACIÓN METODOLÓGICA

La información sistematizada en el presente documento fue obtenida con base en la siguiente metodología:

- 1. Se diseñaron doce indicadores con el objetivo de conocer en términos generales, el grado de cumplimiento de la obligación de transparencia y acceso a la información de los Poderes Judiciales de las Entidades federativas. Los mismos tienen su fundamento en cuatro principios aplicables en materia de tratamiento de información en poder del Estado, conforme a los estándares de protección de los derechos humanos.
- 2. En un plazo de dos semanas, un equipo de cuatro personas con conocimientos jurídicos llevó a cabo la revisión de la Ley de Transparencia Local y de las páginas web de los Poderes Judiciales de las Entidades federativas. Este fue el primer filtro de la información obtenida.
- 3. En dos reuniones de trabajo, las y los integrantes del equipo contrastaron aspectos o características específicas de la información obtenida con la primera revisión, se discutieron dudas sobre la interpretación de los indicadores y se homologaron nuevamente criterios para una segunda revisión de la información.
- 4. Posteriormente una sola persona del equipo (para garantizar la homogeneidad de la perspectiva de revisión), en un solo día (con el fin de garantizar el mismo estándar temporal de revisión), llevó a cabo nuevamente la revisión de la información y actualizó la base de datos.
- 5. Por último una persona experta en elaboración de gráficos sistematizó la información y se redactó el presente documento de resultados.

ESQUEMA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los resultados obtenidos han sido sistematizados teniendo como marco de referencia los cuatro principios que rigen el cumplimiento de la obligación constitucional y convencional del Estado de garantizar la transparencia y el acceso a la información en poder de las autoridades judiciales a la ciudadanía.

RESULTADOS GENERALES

Respecto a la obligación de publicar sentencias, cuando se ha optado por difundirlas a través de la página de web del órgano jurisdiccional, puede concluirse que su cumplimiento es...

Conforme al criterio de actualización e información completa podemos considerar que los datos relativos a la publicidad de sentencias es...

PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN JUDICIAL:

Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Tribunales es pública a cualquier persona, en los términos establecidos en las leyes.

¿La legislación local regula de forma expresa la obligación de publicar sentencias?

¿Los poderes judiciales publican sentencias en sus páginas web?

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y PERMAN<u>encia:</u>

La información debe ser actualizada periódicamente conforme se genere, asimismo, se conservarán las versiones históricas relevantes para uso público.

En la página web se publican sentencias emitidas en los años...

PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD:

Toda información debe ser de fácil acceso, comprensible, gratuita y a disposición de todas las personas en medios y formatos de fácil uso.

Accesibilidad del diseño web: En la página web, ¿es sencillo localizar el lugar en dónde se anuncian las sentencias ?

¿Los criterios utilizados por el buscador de sentencias y la desagregación de datos facilitan y/o obstaculizan el acceso a las sentencias?:

PRINCIPIO DE COMPLETUD:

Por la relevancia de las sentencias en la vida de las personas y la sociedad misma, en principio, se deben divulgar todas las sentencias en su versión pública de forma íntegra.

- Respecto a la cantidad de sentencias publicadas según la información contenida en la página web, se concluye:
 - El contenido de las sentencias, se publica de forma...

1. RESULTADOS GENERALES

Conforme a los cuatro principios sobre transparencia y acceso a la información, ningún Poder Judicial cumple con su obligación de publicar sentencias o resoluciones judiciales.

Nivel satisfactorio de cumplimiento (Completa, actual y accesible):

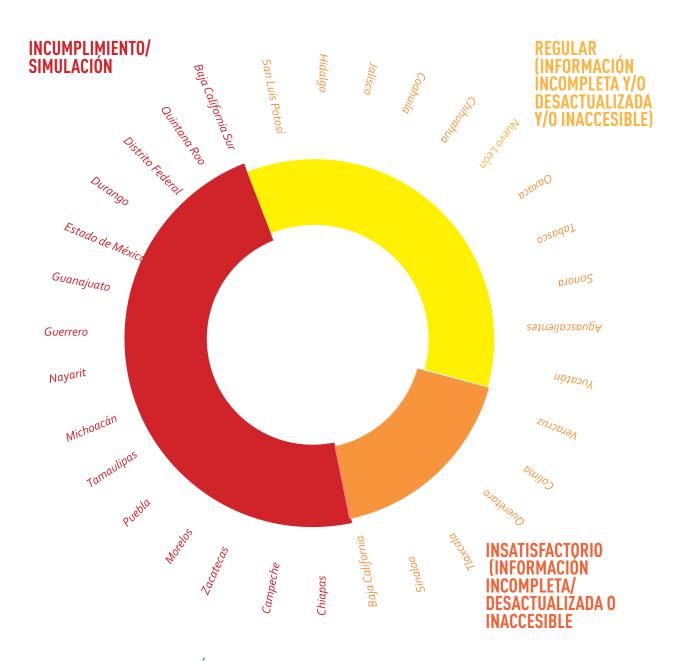
Implica tener publicadas en el página web todas las sentencias emitidas por el Poder Judicial (de justicia ordinaria y constitucional) que hubieran sido emitidas al menos durante los últimos dos años, con una ruta sencilla para su ubicación en la página web al menos para quien conoce el significado del término "sentencia".

Ningún Poder Judicial obtuvo esta calificación. Esto se debe a que, en las 17 Entidades Federativas, que sí publican sentencias íntegras, no se contaba con estadísticas o datos para saber si esas eran todas las sentencias y de todas las materias que habían sido dictadas por el Poder Judicial al menos durante los últimos dos años. En las restantes 15 Entidades no fue posible evaluar los indicadores pues no tienen sentencias publicadas.

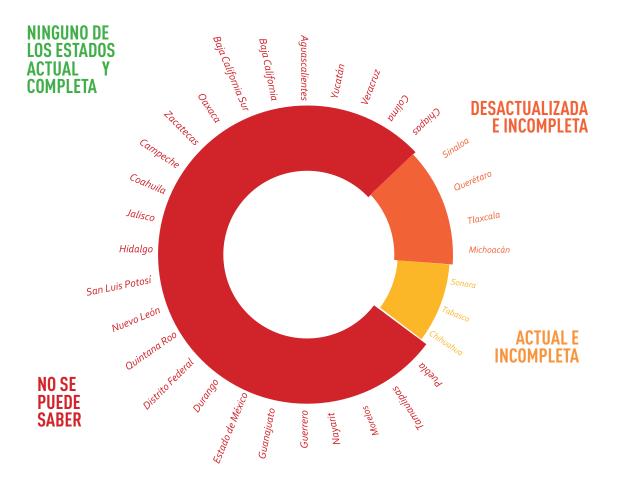
En el 34% de los casos (11 Entidades) se determinó un cumplimiento regular. Esto implica que no se cumplió de forma fehaciente con dos de los criterios revisados y por lo tanto, la información era incompleta, desactualizada y/o inaccesible.

El 19% de los Estados (6 Entidades) tuvo calificación de insatisfactorio, por no cumplir con estos tres criterios, a pesar de tener sentencias publicadas.

Por último, se propuso un indicador para señalar que existe un incumplimiento o simulación de cumplir con la obligación en el 47% de los casos (15 Entidades), considerando que: no hay sentencias publicadas en la página web y tampoco hay un enlace activo para buscarlas. En el mejor de los casos podrían conocerse estas sentencias a través de una solicitud de acceso a la información, o bien, el enlace que debería llevar a esta información te conduce a listas con datos estadísticos, números de expedientes. A veces el enlace no funciona y/o marca un error en el sistema.



NINGÚN PODER JUDICIAL OBTUVO ESTA CALIFICACIÓN. SATISFACTORIO (porque la información es completa, actual y accesible)



En relación únicamente a los criterios de actualización de la información e información completa, la revisión de los portales de transparencia permite concluir lo siguiente:

- En ninguno de los Estados la información requerida es actual y completa, la cantidad de sentencias publicadas es poca, insignificante y no contiene todas las sentencias emitidas por el Poder Judicial en el año vigente y años previos.
- En el 9% de los casos (3 Entidades) la información es actual pero incompleta. No se publican todas sentencias emitidas por el órgano o no se cuenta con la información que pudiera corroborar ese dato.
- Le sigue un 13% que corresponde a 4 Entidades que presentan información desactualizada e incompleta. No publican o la información no permitió saber con certeza si estaban publicadas todas las sentencias emitidas por el órgano y las que se publican corresponden a años anteriores al vigente.
- Por último, el dato más preocupante, es que en el 78% de los portales (25 Entidades), no se podía conocer alguno de los dos criterios debido a la inexistencia de sentencias publicadas. La falta de desagregación y sistematización de la información sumado a un inadecuado diseño de los buscadores de sentencias se convirtieron en obstáculos para encontrar la información.

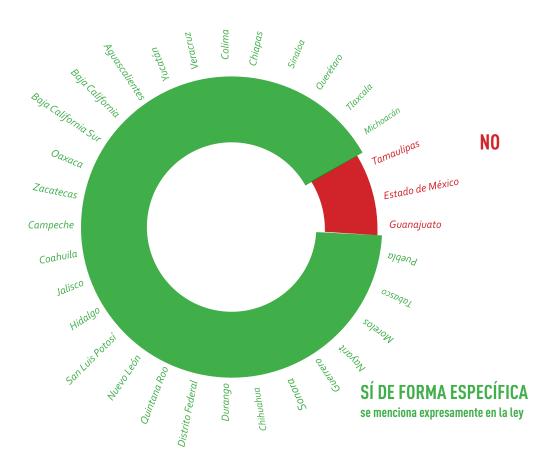
2. PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD JUDICIAL

2.1 ¿Es una obligación del Poder Judicial publicar sentencias judiciales?

A partir de esta pregunta evaluamos el reconocimiento formal de la obligación de publicar sentencias.

Resultados:

- El 91% de los casos, 29 Entidades Federativas, contemplan en sus legislaciones la obligación expresa de publicar sentencias y resoluciones judiciales que hayan causado estado;
- El 9% de las Entidades del país, que corresponde a los Estados de Tamaulipas, Guanajuato y Estado de México, presentan deficiencias en las regulaciones específicas dirigidas al Poder Judicial, al no contemplar ya sea de forma expresa o general la publicación de sentencias como una obligación.



a) Hallazgos relevantes

Falta de homogeneidad legislativa en materia de publicación de sentencias

Si bien la mayor parte de las Entidades Federativas regula como obligación la "publicación de sentencias que hayan causado estado", existen algunas como Baja California Sur, Yucatán y Durango, Nayarit², en donde la obligación de publicar sentencias se limita a "sentencias relevantes, de interés general o sentencias relativas a controversias entre los poderes públicos del Estado".

¿Cómo se determina la relevancia de una resolución? No hay indicadores ni criterios de valoración en la página web que permitan saberlo. En algunos se ha considerado que solo son relevantes las sentencias emitidas por los Tribunales de Segunda Instancia.

Interpretación limitada de su deber de publicar sentencias, contrariando el principio de máxima publicidad: Algunas Entidades, como Tabasco, a pesar de prever expresamente la obligación de publicar "sentencias y resoluciones relevantes" no las hace públicas, lo cual supone un incumplimiento de su obligación .

² El Poder Judicial de Nayarit, a través de su reglamento amplía su obligación a publicar las sentencias ejecutoriadas emitidas por él, sin importar la relevancia. El REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT en su artículo 14. Señala "El portal de internet del Poder Judicial deberá contener además de la información fundamental señalada en el artículo 10 de la ley, la siguiente: III. Las sentencias ejecutoriadas que emitan las salas del Tribunal, los juzgados de primera instancia, las resoluciones del Consejo y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, conforme al formato que se autorice, en los términos de este reglamento"

Véase: http://www.tsj-tabasco.gob.mx/utai/transparencia.php?Inciso=2478, 17 de noviembre de 2015, 16:19 Horas.

b) Ejemplos ilustrativos

Yucatán

Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán:

Artículo 11.- El Poder Judicial, autoridades laborales o cualquier otro sujeto obligado que realice procedimientos en forma de juicio, de oficio o a petición de particulares harán públicos los laudos o sentencias que hayan causado estado o ejecutoria y que juzguen de interés general. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes o de sus sucesores, se procederá a la publicación de los datos personales.

Durango

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango:

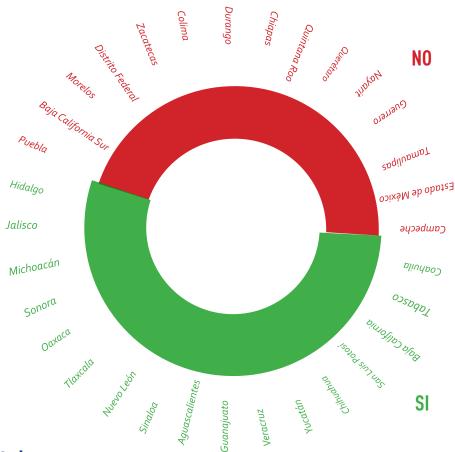
Artículo 17. Además de lo dispuesto por el artículo 13 de este ordenamiento, los sujetos obligados del Poder Judicial deberán hacer pública en internet la siguiente información:

X. Las listas de acuerdos, las sentencias relevantes con los respectivos votos particulares si los hubiere y la jurisprudencia;

2.2 ¿Qué estados publican sentencias en sus páginas web?

El segundo paso para cumplir con la obligación de publicar sentencias es, efectivamente, publicarlas abiertamente. Es decir, que la información se encuentre en la página sin que deba mediar una solicitud expresa de una o un peticionario.

Independientemente de la forma en que está regulada la obligación en las leyes estatales y sin prejuzgar sobre la calidad y accesibilidad de la información, los Poderes Judiciales tienen la obligación de publicar sentencias por mandato constitucional y convencional. A partir de esta pregunta evaluamos si había o no había sentencias publicadas en la página web.



Resultados:

- 15 Entidades del país (47%) NO publican sentencias en sus portales de transparencia. En varios casos sí había un enlace que, supuestamente, lleva hasta las sentencias, pero en su lugar se encontraban datos estadísticos, resúmenes, o datos de los expedientes, pero no el contenido de las sentencias.
- 17 Entidades (53%) SÍ publican sentencias. Lo cual NO implica que las mismas cumplan con los cuatro principios antes señalados, pues en el proceso de investigación se detectaron serias deficiencias en relación a este último punto.

a) Hallazgos relevantes

La mayoría de los Estados tiene la obligación de publicar sentencias de manera oficiosa.

Algunas Entidades Federativas como Guerrero, Distrito Federal, Zacatecas, Morelos y Guanajuato tienen un enlace que anuncia sentencias judiciales, pero al tratar se acceder a éste, el sistema arroja datos como:

- Estadística judicial
- Lista de sentencias emitidas trimestralmente
- Listas de acuerdos de Juzgado
- Datos de sentencias, invitando a realizar una solicitud de acceso a la información
- Criterios relevantes
- Oficios donde se argumenta no contar, en el periodo trimestral, con sentencias relevantes.
- Sentencias emitidas por la Corte Interamericana y/o otros Tribunales diferentes al obligado ³.

b) Ejemplo ilustrativo



La página de transparencia del Poder Judicial del DF, tiene la obligación expresa de publicar las resoluciones y expedientes judiciales y administrativos. Sus vínculos en la página web dan acceso a un documento estadístico trimestral de las resoluciones resueltas en dicho periodo de tiempo, pero no hay sentencias publicadas.

³ El Poder Judicial de Nayarit, a pesar de tener la obligación de publicar las sentencias ejecutoriadas de sus juzgados, salas y tribunales, solo contiene una apartado denominado observatorio de sentencias, en donde se encuentran sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sentencias nacionales, Internaciones y en menor medida, 10 sentencias propias del poder judicial nayarita. http://www.tsjnay.gob.mx/obervatorio-desentencias/

Véase:http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/d_Resoluciones_yo_laudos_que_han_causado_estado, 17 noviembre 2015, 13:45 hrs.

3. PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD

3.1 En la página web, ¿es sencillo localizar el lugar en dónde se publican las sentencias?



La accesibilidad de la información (que implica poder llegar hasta la información a través de una ruta relativamente sencilla), es determinante para la transparencia. Y en este caso, en temas judiciales, hay que prestarle especial atención puesto que el lenguaje jurídico por sí mismo puede representar un obstáculo de acceso para que alguien sin conocimientos de derecho reconozca los términos y el lugar en donde encontrar las sentencias.

Resultados:

• En 14 Entidades Federativas (44%) fue sencillo identificar el lugar en el que se anunciaban las sentencias: en 2 de ellas (Yucatán y Veracruz) existe un enlace directo en la página principal con la palabra textual "sentencias".

En los demás casos, la página principal re-direcciona a la sección de Transparencia y ésta a su vez, a un enlace visible que señala la ubicación de las sentencias. En este paso de la investigación no se tomó en cuenta si efectivamente había sentencias o no tras estos enlaces.

- En 3 Entidades Federativas (9%), aunque había un enlace directo, la terminología usada no se considera clara y sencilla para reconocerse como el lugar donde se publicaba las sentencias. Se usaron términos como criterios jurisprudenciales, información jurisdiccional u otros, pero en ningún momento se usa la palabra "sentencias".
- En 3 Entidades Federativas (9%), por el contrario, no había un enlace directo, aunque su nombre sí permitía comprender que en éste se publicaban las sentencias.
- En 4 Entidades Federativas (13%), además de no haber un enlace directo, los términos usados tampoco permitieron relacionar este enlace con las sentencias, especialmente para quien desconoce el lenguaje jurídico.
- Finalmente, en las páginas de 8 Entidades Federativas (25%) no pudimos identificar algún vínculo que llevara a las sentencias.

a) Hallazgos relevantes

• En diversos páginas web de transparencia de los Poderes Judiciales, se transcriben las leyes y colocan hipervínculos en sus artículos y fracciones para poder acceder a la información de referencia. En muchas ocasiones es necesario leer las obligaciones generales de transparencia de los Órganos Estatales, para posteriormente poder acceder a las obligaciones específicas del Poder Judicial, y poder ubicar el enlace que te lleva a las sentencias judiciales⁴. Respecto a esto, hay que considerar que el texto de la ley puede resultar incomprensible, y por lo tanto inaccesible, para la población que no tiene conocimientos o algún acercamiento con términos y estructura técnica de las leyes y el derecho.

⁴ Véase: http://www.tsjtlaxcala.gob.mx/infPublica.htm, 17 de noviembre de 2015, 17:11 Horas.

b) Ejemplos ilustrativos



Sonora:

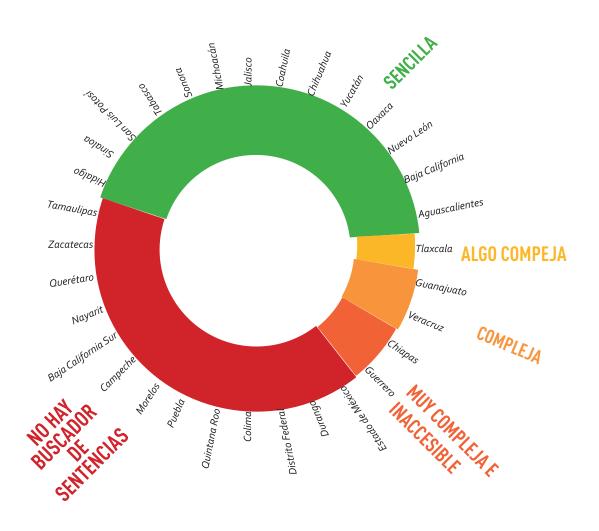
Para buscar el enlace donde se ubican las sentencias judiciales o relevantes, es necesario leer y buscar entre los artículos y fracciones de la Ley. No indica claramente la ubicación de está la información.



3.2 El buscador de sentencias y el grado de desagregación de la información, ¿facilitan y/u obstaculizan la búsqueda específica de sentencias?

El tercer paso del diagnóstico se refiere a la revisión del cumplimiento de los principios de **accesibilidad, completud, oportunidad y permanencia de la información presentada.** Los resultados que se presentan a continuación se refieren a estos criterios.

Los requisitos o pasos que se deben seguir para llegar hasta la información pública, son otro factor que influye en la transparencia; por esa razón, en este indicador se evaluó el diseño de los buscadores y/o el procedimiento que debe seguirse para llegar hasta las sentencias publicadas.



Resultados:

- En 38% de las Entidades Federativas (13) no hay buscador de sentencias.
- En 6% de las Entidades Federativas (2) tienen un buscador cuyo diseño convierte la búsqueda en una actividad **muy compleja e inaccesible.** Para acceder a las sentencias debes conocer **dos o más datos específicos** del caso y la información que arroja el sistema está sin desagregar y sin clasificar por tema o materia.
- En 6% Entidades Federativas (2), la búsqueda se consideró compleja, pues para llegar a la información debes saber dos o más datos específicos del caso (número de expediente, autoridad que emitió la sentencia, nombre de algunas de las partes, año en que inició o concluyó el juicio, la materia del juicio, etc.).
- En un 6% de los casos (2 Entidades), la búsqueda resultó algo compleja, pues para llegar a la información debes saber un dato específico de la sentencia: número de expediente, autoridad que emitió la sentencia, nombre de algunas de las partes, año en que inició o concluyó el juicio, la materia del juicio, etc.
- Finalmente, en 15 Entidades, que representan el 47%, fue sencilla la búsqueda específica de sentencias. La búsqueda se podía realizar con palabras clave, juzgado u órganos que la emiten, año, materia y la información que arroja el sistema está ordenada y clasificada.

a) Hallazgos relevantes

No se advierten criterios uniformes o lineamientos sobre el diseño de los motores de búsqueda ni sobre la forma en que se debe presentar la información. Por esta razón, en muchos casos el buscador obstaculiza o limita el acceso a las sentencias (exigen datos al usuario, ya sea respecto de su persona, lo cual es contrario a la ley, o bien sobre el expediente).

La cuestión es ¿cómo podría saber una persona datos de un caso o sentencia que ha causado estado o ejecutoria, cuando no fue parte del procedimiento? Es, precisamente, la resolución, con esos datos, lo que desea conocerse.

En otros casos, los Poderes Judiciales "presentan" como transparencia en sentencias el acceso únicamente a los datos generales de los expedientes, o a información estadística.

De igual forma, el sistema de búsqueda de algunas Entidades Federativas arroja información desordenada con criterios de clasificación únicamente comprensibles para quienes laboran en la institución o saben derecho. Incluso en las Entidades donde la búsqueda fue fácil, no se encontró en ningún caso un buscador temático o por derecho -niñez, mujeres, derecho al patrimonio, pensión alimenticia, etc. Esta falta sencillez en la clasificación obstaculiza el acceso a la población que desea acceder a la información y no tiene el grado de experiencia o formación jurídica, o no está familiarizada con los criterios de búsquedas jurídicas. Por eso, contar con el máximo grado de desagregación es fundamental.

b) Ejemplo Ilustrativo

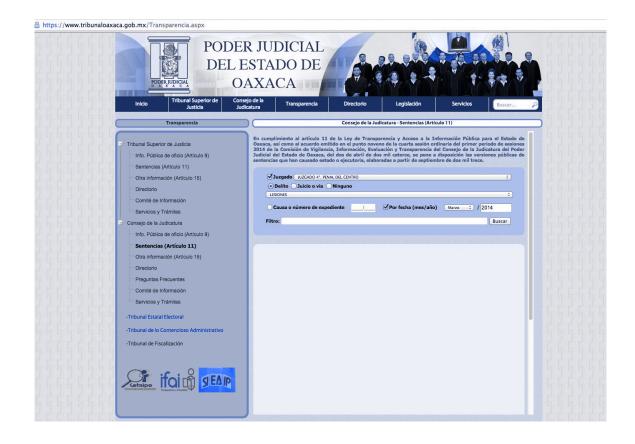
Morelos:

Su portal, no cuenta con un buscador de sentencias, y contiene documentos que a pesar de anunciar "sentencias que han causado ejecutoria" solo despliegan datos de expedientes. Véase: http://www.transparenciamorelos.mx/tsj, 17 noviembre 2015, 12:16 hr

Oaxaca:

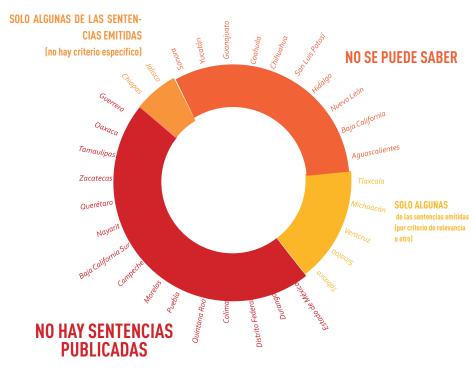
Su portal cuenta con un buscador sencillo y accesible que arroja y despliega las sentencias en sus versiones públicas.

Véase: https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/Transparencia.aspx, 17 noviembre 2015, 13:13 hrs.



4. PRINCIPIO DE COMPLETUD

4.1 Cantidad de sentencias publicadas según la información de la página web



- En la valoración de este indicador se descarta la revisión del 44% de las páginas web correspondientes a 15 Entidades Federativas, en los que no se publican sentencias. Esta situación corresponde a la mayoría de las Entidades Federativas (44%).
- En 31% de los casos (10 Estados) no se pudo determinar si publican o no todas las sentencias judiciales debido a que, para conocer ese dato, es necesario contar con estadísticas oficiales que permitan conocer el número de sentencias emitidas en un plazo determinado y el número de sentencias publicadas en la página web (sin tener que obtener manualmente este último dato).
- En 6% de las Entidades Federativas (2 Estados) se publican algunas de las sentencias emitidas sin determinar el criterio utilizado para hacer esta selección.
- En 16% de las Entidades Federativas (5 Estados) publican sólo algunas de las sentencias emitidas, señalando como criterio de selección el de relevancia u otro específico, pero sin explicar el significado del criterio (¿tiempo, asunto, derecho, materia?)
- Ninguna Entidad Federativa cumplió con la publicación de todas las sentencias emitidas por el Poder Judicial.

a) Hallazgos relevantes

¿Y las sentencias emitidas por los juzgadores de primera instancia?

Respecto a la cantidad de sentencias publicadas en versiones públicas:

- Algunas Entidades Federativas tienen una cantidad de publicaciones escasa o insuficiente. Aún sin conocer la estadística judicial se puede concluir que no cumplen con la obligación de colocar en su página web la totalidad de las sentencias emitidas por todos los órganos del Poder Judicial.
- En otros casos sólo publican sentencias de control constitucional, las relativas a reiteración de criterios o sentencias de apelación con carácter de relevante emitidas por el Tribunal Superior de Justicia.

No cumplo porque es costoso publicar las sentencias:

En el caso del Poder Judicial de Chiapas, la escasez de información en relación a las sentencias se fundamenta en un Acuerdo General del Comité de Transparencia⁵, donde explica y justifica la no publicación de sentencias en la página web, bajo **el argumento de que el proceso de digitalización es costoso y no está previsto en el gasto público.**

b) Ejemplos ilustrativos

Hidalgo:

En este ejemplo podemos observar que "el extracto de la sentencia" publicada es estéril en términos de la utilidad de la información. Únicamente se limita a enunciar el sentido del fallo y repetir los datos de ubicación de la sentencia.

Vease: http://www.stj-sin.gob.mx/front/sentencias_definitivas#xramo, 17 de noviembre de 2015, 10 horas

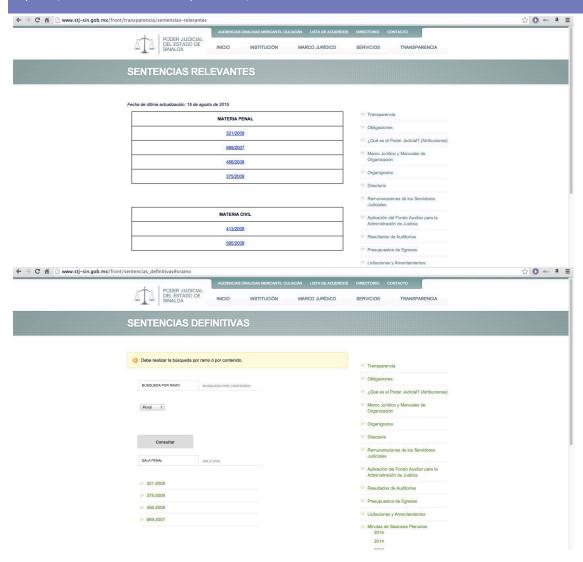


^{5 &}quot;Artículo 5.- Derivado del análisis correspondiente a la Suficiencia Presupuestal de la Institución, se determina que la Publicación de las Sentencias y Resoluciones en Versiones Públicas en el Portal Único de Transparencia, constituyen inherentemente la Formulación de un Proceso de Digitalización exhaustivo y costoso, cuyo presupuesto de operación no está contemplado en partidas destinadas para ello, en los términos expresados en los artículos 5º sexto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 327 y 351 segundo párrafo del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas."

Sinaloa:

En su página web se puede observar que únicamente hay 6 sentencias relevantes publicadas, correspondientes a los años 2007, 2008 y 2009.

En su apartado de sentencias definitivas, utilizando la búsqueda de sentencias por materia penal, únicamente están disponibles 4



4.2 Sobre el contenido e integralidad de las sentencias ¿se publica la sentencia íntegra o solo una parte?

La información pública en posesión del Poder Judicial se debe presentar a la ciudadanía de manera completa. En el caso que nos ocupa, los Tribunales están obligados a publicar el contenido íntegro de las sentencias, eliminando únicamente los datos clasificados como reservados.



Resultados:

- San Luis Potosí publica únicamente fragmentos o criterios "textuales" de las sentencias. Representa el 3% de las Entidades Federativas.
- En 50% de las Entidades Federativas (16) se publica el contenido completo de las sentencias.
- En 47% de las Entidades Federativas presentan alguna de las siguientes situaciones que imposibilitaron la evaluación del criterio de completud:
- No hay sentencias publicadas.
- Publica solo un resumen de las sentencias. El mismo no se considera como "sentencia publicada" porque un resumen, es, por definición la interpretación y síntesis de un texto y el derecho de las personas consiste en conocer la interpretación de la autoridad, no de quien interpreta la decisión tomada en una sentencia.
- Muestran datos de los expedientes, pero no el documento de la sentencia.

a) Hallazgos relevantes

¿Por qué es importante publicar el contenido íntegro de las sentencias?

La publicidad de las sentencias tiene numerosos beneficios para la ciudadanía y el Estado:

- Permite conocer, revisar y en su caso, evaluar los criterios y argumentos utilizados por una o un juzgador al resolver determinado conflicto.
- Contribuye a detectar y combatir posibles actos de corrupción, sean cometidos por la autoridad jurisdiccional o por las personas justiciables. La información sobre el proceso hace posible dar seguimiento al comportamiento de quienes integran los Tribunales a través del tipo de decisiones que emiten, la forma en que interpretan las normas y el tipo de reparaciones que se determinan.
- Favorece la creación de nuevos criterios interpretativos. Tanto las autoridades como las y los litigantes pueden conocer qué tipo de conflictos han sido planteados ante los Tribunales, cuál ha sido el sentido de las resoluciones y cómo podrían proponerse otras formas de solución más protectoras de los derechos humanos. Esto revierte el efecto de la justicia de "formato" o de "machote" como se le ha calificado en México.

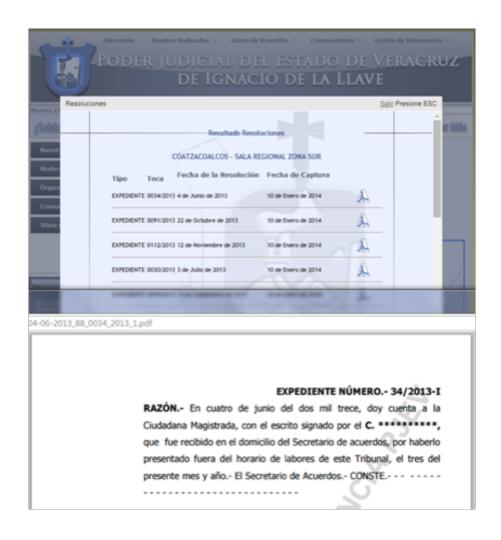
Los datos visibles en las páginas web sobre la transparencia no siempre corresponden a la versión pública y completa de las sentencias judiciales. Por ejemplo, Querétaro únicamente pública un extracto de la sentencia, sin dar la certeza de que su contenido corresponda con la argumentación y fundamentación jurídica en torno a los hechos planteados utilizada por la o el juzgador. Sin estos datos la actuación pública de la persona juzgadora escapa del escrutinio social.

⁶ Visto en: https://www.tribunalqro.gob.mx/ 18 de noviembre de 2015

b) Ejemplo ilustrativo

Veracruz:

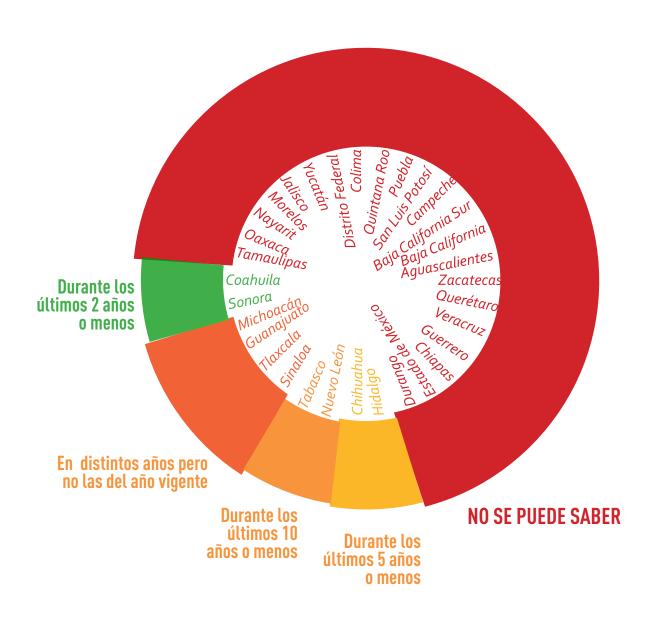
Entidades como el Estado de Veracruz, publican el contenido completo de las sentencias que han causado "estado" con reserva de datos personales. Véase: https://www.pjeveracruz.gob.mx/, 17 noviembre 2015, 16:59 hrs.



5. PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD Y PERMANENCIA

Sentencias publicadas por año de emisión.

La publicidad de las sentencias no solo debe ser **completa**, en el sentido de que se pueda conocer el contenido integral de las mismas, también debe ser **actual**. De preferencia, deben ser accesibles y se tienen que publicar todas las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, o, al menos las que se han emitido en **años recientes**.



Resultados en torno a periodicidad y permanencia en publicación de las sentencias:

En 66% de las Entidades Federativas del país (22 Estados) no tuvieron una evaluación positiva de este indicador debido a que:

- No hay sentencias publicadas;
- Donde sí hay sentencias publicadas, el buscador y la forma de presentación de la información hace imposible conocer ese dato
- La información del número total de sentencias emitidas no se indica en el portal.
- 13 % de las Entidades Federativas (4 Estados) publican sentencias pero no corresponden al año vigente.
- 6% de las Entidades Federativas (2 Entidades) publican sentencias emitidas durante los últimos 10 años o menos.
- 6% de las Entidades Federativas (2 Entidades) publican sentencias emitidas en los últimos 5 años o menos.
- 6% de las Entidades Federativas (2 Entidades del país) publican sentencias de los últimos 2 años o menos.

a) Hallazgos relevantes

Información desactualizada, no oportuna. No se han publicado sentencias en los últimos dos años.

Los principios de oportunidad y permanencia de la información pública hacen referencia a mantener actualizada la información conforme se vaya generando periódicamente, y a conservar en el tiempo las sentencias históricas. Según la información analizada, Poderes Judiciales de Michoacán (2013)⁷, Querétaro (2006)⁸, Sinaloa (2009)⁹, Tlaxcala (2012)¹⁰ y Estado de México (2013), no han publicado sentencias emitidas durante los últimos dos años.

⁷ http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/transparencia/sentenciasRelevantes.aspx 8 https://www.tribunalgro.gob.mx/

⁹ Vease: http://www.stj-sin.gob.mx/front/sentencias_definitivas#xramo, 17 de noviembre de 2015, 10 horas 10 Vease: http://www.tsjtlaxcala.gob.mx/Sria_General/sentencias.htm, 17 de noviembre de 2015, 14:23 horas

b) Ejemplos ilustrativos

Poder Judicial de Michoacán:

Además del escaso número de sentencias publicadas, se observa que no existen sentencias emitidas durante los años 2014 y 2015.



Poder Judicial Tlaxcala:

No publican las sentencias de todos sus órganos jurisdiccionales.

La información contenida en su página web no permite identificar sentencias específicas, pues solo desagrega los datos por año.

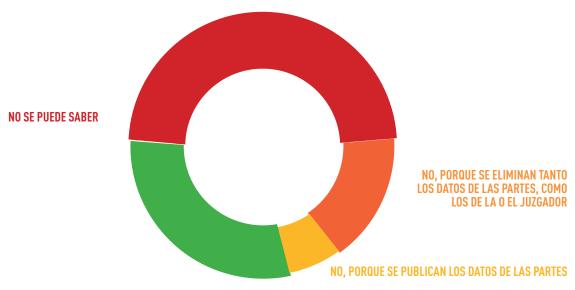
Las sentencias que contiene son las emitidas hasta el año 2012.



6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Protección de datos personales y publicidad de sentencias.

El último elemento evaluado en la presente investigación es el que se refiere a la protección de datos personales en versiones públicas de las sentencias. Todos los datos de las sentencias, incluidos los nombres de las autoridades (con reserva de datos omitidos por seguridad personal), deben ser públicos. La excepción de publicación es para datos de las personas que fungen como partes en el conflicto.



SÍ. PORQUE SE ELIMINAN LOS DATOS DE LAS PARTES Y SOLO POR RAZONES DE SEGURIDAD LOS DE LA O EL JUZGADOR

El principio que aplica en este sentido es que las sentencias son públicas por mandato de ley (son información generada a partir de la actuación del Estado).

Resultados:

- En 47% de las Entidades Federativas (15 Estados) no pudimos evaluar este aspecto porque, o no hay sentencias publicadas o se publican extractos o resúmenes de las mismas.
- 31% de las Entidades Federativas (10 Entidades) cumplen adecuadamente con la obligación de protección, pues eliminan los datos de las partes en el proceso y, solo por razones de seguridad, los datos de la o el juzgador.
- 16% de las Entidades Federativas (5 Estados) no eliminan en las versiones públicas de las sentencias los datos personales de las partes del conflicto.
- 6% de las Entidades Federativas (2 Estados) presentan un indebido ejercicio de la obligación de protección: eliminan los datos de las partes en el proceso, eliminan sin motivo justificado los datos de las autoridades que resuelven, lo cual afecta directamente el derecho de acceso a la información.

a) Hallazgos relevantes

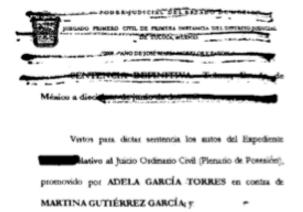
¿Cómo evaluar y monitorear las sentencias de las personas juzgadoras cuando omiten sus datos en las versiones públicas de las sentencias?

En principio, todo documento que dé cuenta del quehacer jurisdiccional es público. Sin embargo, como la información contenida en las sentencias se refiere a la vida privada y los datos de las partes que intervienen en el conflicto, deben ser protegidos de toda divulgación en los términos y condiciones que fijan las leyes y jurisprudencia nacional. Lo más relevante en una sentencia no es la información personal, sino la forma en que ha sido aplicado e interpretado el derecho para resolver un problema.

Uno de los hallazgos que llama la atención de este diagnóstico es que, en el algunos Estados como **Veracruz**, se encontraron sentencias que, además de tachar los datos personales de las y los justiciables, **eliminaron también los datos del personal jurisdiccional que intervenía en el dictado de la resolución.**

b) Ejemplos Ilustrativos

Estado de México¹¹:



Tabasco:

"MAG. PONENTE: ***" "ASI LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNA-NIMIDAD DE VOTOS LOS CIUDADANOS LICENCIADOS ***, MAGIS-TRADOS QUE INTEGRAN LA SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SIENDO PRESIDENTE EL PRIMERO Y PONENTE LA TERCERA DE LOS NOMBRADOS, ANTE LA LICENCIADA ****, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA CIVIL, QUE AUTORIZA Y DA FE."

¹¹ http://www.pjedomex.gob.mx/DocumentosGenerales/transparencia/versionPublicaSentencias/exp_021-2011.pdf

7. CONCLUSIONES

El Poder Judicial de México enfrenta varios desafíos en el camino hacia una verdadera transparencia judicial:

- 1.- Un cambio de pensamiento: Hasta ahora, el trabajo jurisdiccional realizado por los Poderes Judiciales del país no ha sido objeto de escrutinio público, pues sólo una mínima parte de las sentencias que emiten son publicadas. En términos generales podemos concluir que el ejercicio de la transparencia de información del Poder Judicial se hace sobre las funciones administrativas más que a las jurisdiccionales, como si la transparencia del quehacer jurisdiccional no fuera una obligación. Lo anterior tiene varias lecturas, una de las más importantes consiste en la resistencia a la crítica y a los cuestionamientos sociales que pudieran hacerse a la impartición de justicia.
- 2.- La creación de un marco normativo uniforme sobre transparencia y acceso a la información. El reto consiste en que todos los Poderes Judiciales sin excepción, tengan la obligación expresa de transparentar todas las sentencias emitidas por todas las y los jueces, sin importar su materia, grado o cuantía. La decisión sobre qué sentencias publicar y cuáles no, no puede ser objeto de discrecionalidad por parte de los Tribunales, pues con ello también se afecta el derecho que tiene la ciudadanía para ejercer un control sobre la forma en que se aplica e interpreta el derecho. En este sentido la obligación de transparencia es fundamental porque impacta en sus proyectos de vida y en la toma de decisiones.
- 3.- Uniformidad de criterios: Uno de los principales obstáculos para poder medir el grado de cumplimiento de la publicación de sentencias, fue la amplia diversidad de criterios y formas de publicar o no la información. Cada Poder Judicial Local tuvo formas únicas de dar salida simulada, insuficiente o regular a la publicación de sentencias, ello da cuenta de la necesidad de generar lineamientos homologados y uniformes para la publicación de sentencias en las páginas web, que sean accesibles a las necesidades de información de todas las personas sin ningún tipo de restricción (como las que podrían surgir por edad, formación, identidad cultural o discapacidad).

4.-Sistematización y búsqueda de información accesible y sencilla. Sin duda, es relevante que todas las sentencias emitidas por los tribunales sean publicadas, sin embargo, aun cuando este requisito se cumpla, también es fundamental que los procesos para su almacenamiento y el diseño de los motores de búsqueda, garanticen la accesibilidad de la información.

Los motores de búsqueda de las páginas web deben ser una herramienta que agilice la búsqueda con el máximo nivel de desagregación posible, indicando cuando menos, el periodo en la que fue emitida, el juzgado o sala que la emite, la materia de derecho, el número de expediente y/o resolución, el tipo de juicio seguido ante el tribunal, asunto, e inclusive según lo estipulado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 64, la información deberá publicarse en atención a la perspectiva de género y discapacidad, lo que supone generar un apartado por temas de interés.

Es necesario además que se puedan realizar las búsquedas sin necesidad de tener que recurrir a estadística judicial, con la certeza de que las sentencias que se publican corresponden cuantitativamente también a las que se han emitido.

5.- Traducción de las decisiones judiciales al lenguaje ciudadano. En este proyecto se ha podido constatar que las actividades del Poder Judicial en realidad resultan ajenas e incomprensibles para la mayor parte de la población, incluso para personas que están inmersas en procesos ante tribunales. En este sentido, la transparencia judicial, supone un doble desafío en cuanto a la accesibilidad: por una parte, sacar las sentencias a la luz pública, y por otra, generar mecanismos para traducirlas a un lenguaje sencillo y accesible a todas las personas, superando los tecnicismos legales que lo han vuelto elitista y discriminatoria la recepción de la información jurídica.

6.- Creación de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito del Poder Judicial. La sociedad necesita apropiarse del derecho y construir junto con el Poder Judicial nuevas formas y prácticas de impartición de justicia, alejadas de la discriminación, los intereses de clase, la política, y el establecimiento de un orden social basado en la superioridad de unas personas por sobre la opresión de otras. Por eso, es justo que sepas de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA http://inicio.ifai.org.mx/Publicaciones/LEY%20GENERAL.pdf

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/leyes_PDF/29072015_115957.pdf http://www.poderjudicialags.qob.mx/

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA http://www.bajacalifornia.gob.mx/bcfiscal/2012/transparencia_fiscal/marco_regulatorio/leyes/Ley%20de%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica%20Transparencia.pdf http://www.pjbc.gob.mx/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR http://www.ctainl.org.mx/descargas/leg_estatal/B.C.S.pdf http://www.tribunalbcs.gob.mx/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

http://congresocam.gob.mx/leyes/index.php?option=com_content&view=article&id=132:ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica-del-estado-de-campeche&catid=1:leyes&Itemid=7 http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/

LEY QUE GARANTIZA LA TRANSPARENCIA Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS

http://www.congresochiapas.gob.mx/index.php/Legislacion-Vigente/ley-que-garantiza-la-transparencia-y-el-dere-cho-a-la-informacion-publica-para-el-estado-de-chiapas.html http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/ichitaip/uploads/LTAIP%2oACTUALIZADA.pdf http://www.stj.gob.mx/

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

 $http://www.resi.org.mx/icainew_f/index.php?option=com_content\&view=article\&id=241\%3Anueva-ley-de-acceso-a-la-informacion-y-proteccion-de-datos-personales-para-estado-de-coahuila-de-zaragoza\&catid=49\%3Aeventos-cat<emid=1$

http://pjec.gob.mx/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA http://inicio.ifai.org.mx/LeyesEstados/col.pdf http://stj.col.qob.mx/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL http://www.finanzas.df.gob.mx/transparencia/docs/LeyTransparencia.pdf http://www.poderjudicialdf.gob.mx/en/PJDF/Boletin_Judicial

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO

http://www.idaip.org.mx/archivos/transparencia/Ley_de_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacion_Publica_del_Estado_de_Durango.pdf http://tsjdgo.gob.mx/CGI-BIN/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS http://www.toluca.gob.mx/sitios/presupuestociudadano/docs/LEY_TRANS_ACC_INF_PUB_EDOMEX.pdf http://web2.pjedomex.gob.mx/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO http://www.transparencia.ugto.mx/docs/Normativa_LTAIPEMG_18Ene2014.pdf https://www.poderjudicial-gto.gob.mx/

LEY NÚMERO 374 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO http://guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/leyesyreglamentos/1036/L374TAIPEG.pdf http://tsj-guerrero.gob.mx/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO http://tulancingo.gob.mx/sites/default/files/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_gubernamental_para_el_estado_de_hidalgo.pdf http://www.pjhidalgo.gob.mx/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

http://www.transparencia.udg.mx/sites/default/files/Ley_Transparencia_Acceso_Informacion_Publica_Estado_Jalisco_Municipios_Jun2015.pdf http://www.stjjalisco.gob.mx/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO http://inicio.ifai.org.mx/LeyesEstados/mich.pdf

http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/supremo/listaAcuerdosRecientes.aspx

LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS

http://www.transparenciamorelos.mx/leyes/63.pdf http://tsjmorelos2.gob.mx/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

http://www.transparencia.tepic.gob.mx/docs/leyes/86_transparencia.pdf http://www.tsinay.gob.mx/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_del_estado_de_nuevo_leon/

http://www.pjenl.gob.mx/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

http://www.congresooaxaca.gob.mx/61/legislacion/leyes/o61.pdf https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

http://www.ieepuebla.org.mx/prevfiles/normatividad/leyTransparenciaPuebla.pdf http://www.htsjpuebla.gob.mx/

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

http://www.queretaro.gob.mx/transparencia/contenido_uaippe.aspx?q=oP7NpleTMww5waTgj/hS/w== https://www.tribunalqro.gob.mx/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

 $http://www.idaipqroo.org.mx/itaipqroo/nuestra_institucion/marco_juridico/leyes/ley_transparencia_qroo_congreso_o9o42o13.pdf$

http://www.tsjgroo.gob.mx/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf-zip/leyes/LTAAIPESLP/LTAIPESLP.PDF http://www.stjslp.gob.mx/

LEY DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA

http://www.ase-sinaloa.gob.mx/marcojuridico/leyes/zip/ley_oo7.pdf http://www.stj-sin.gob.mx/

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE SONORA

http://www.isaf.gob.mx/compendio/Estatal/Leyes/Ley%2ode%2oTransparencia%2oy%2oAcceso%2oa%2ola%2oInformacion%2oPublica.pdf

http://www.stjsonora.gob.mx/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO

http://villahermosa.gob.mx/ayuntamiento/transparencia_13_15/doctos/marco_juridico/b_LeydeTransparencia.pdf http://www.tsj-tabasco.gob.mx/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

http://procuraduria.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2011/10/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_tamaulipas.pdf http://www.pjetam.gob.mx/

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

http://caip-tlax.org.mx/pdf/LAIP.pdf http://www.tsjtlaxcala.gob.mx/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNA-CIO DE LA LLAVE

http://www.veracruz.gob.mx/ivea/files/2015/06/ley-de-transparencia-y-acceso-ala-informacion-para-el-estado-de-veracruz.pdf

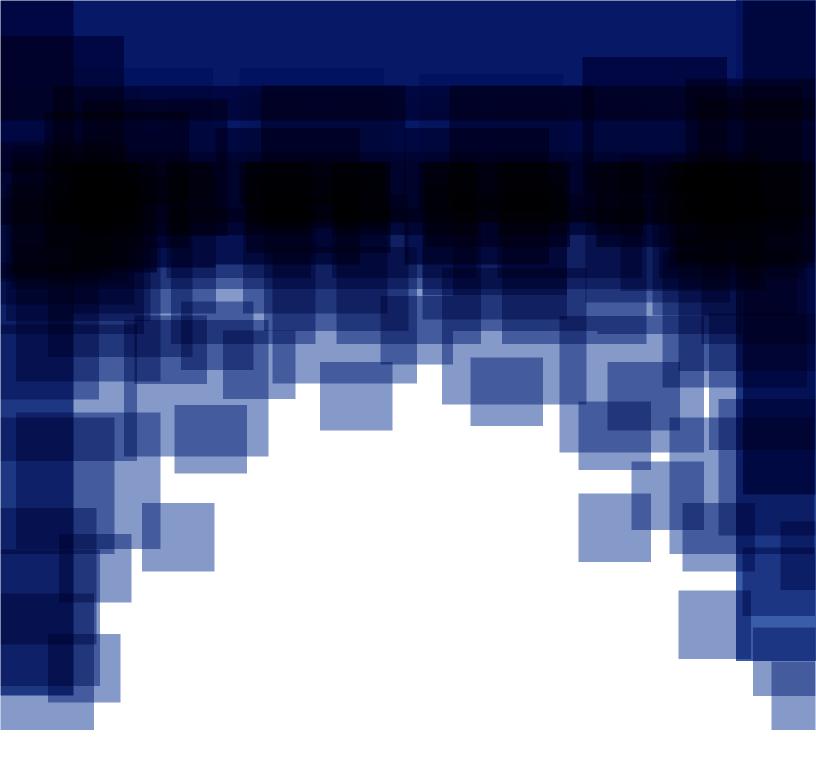
https://www.pjeveracruz.gob.mx/

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN

http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=7 http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS

http://www.zacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/pdf/ley_de_transparencia_final.pdf http://187.174.173.99:8080/















Equis: Justicia para las Mujeres

http://equis.org.mx/